



Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2007

AUTO No. 744

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1133 del 15 de junio de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa PDVSA COLOMBIA S.A. para el proyecto: “Interconexión Gasífera Colombia – Venezuela Territorio Colombiano”, el cual se extiende desde la Estación Ballenas hasta el Hito 51 (punto limítrofe con la República de Venezuela), siguiendo el trazado de la Alternativa 2 seleccionada por este Ministerio mediante el Auto No. 0393 del 2 de marzo de 2006, en jurisdicción del departamento de la Guajira.

Que mediante la Resolución No. 1999 del 9 de octubre de 2006, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1133 del 15 de junio de 2006 de la empresa PDVSA COLOMBIA S.A. a la empresa PDVSA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución No. 2072 del 23 de octubre de 2006, este Ministerio aclaró la Resolución No. 1999 del 9 de octubre de 2006 en el sentido de establecer que para todos los efectos legales derivados de dicho acto administrativo, el nombre de la empresa cesionaria de la Licencia Ambiental es: PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-24220 del 7 de marzo de 2007, el señor JUAN RAMÓN BRICEÑO COLMENARES, Representante Legal de la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, radicó en este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1133 del 15 de junio de 2006.

Auto 744 del 27 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-24575 del 8 de marzo de 2007, la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio la liquidación del valor por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental antes referida, la cual consiste en:

“- Ampliación en el volumen de agua necesaria para el uso industrial del proyecto de 11.000 m3 a 35.500 m3.

- Modificación en la rata de captación autorizada de 6L/s para incrementarla a una captación de 12L/s. De igual forma se solicita, se solicita que en la captación autorizada sobre el río Ranchería se permita tomar el agua en cualquier época del año.

- Solicitud del permiso de vertimientos del agua utilizada en el proyecto como uso industrial.

- Solicitud de una zona para disposición de materiales de excavación procedentes de la adecuación de la Estación Ballena”.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-26125 del 13 de marzo de 2007, la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, remitió como complemento de la solicitud de modificación de la referida Licencia Ambiental, la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-24220 del 20 de marzo de 2007, este Ministerio requirió a la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, el pago por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, para lo cual anexó la respectiva liquidación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-29703 del 22 de marzo de 2007, la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, remitió a este Ministerio el comprobante del pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental mencionada.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Auto 744 del 27 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal tercera del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia **154009107**, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA a través de la Resolución No.1133 del 15 de junio de 2006, para el proyecto: “Interconexión Gasífera Colombia – Venezuela Territorio Colombiano”, el cual se extiende desde la Estación Ballenas hasta el Hito 51 (punto limítrofe con la República de Venezuela), siguiendo el trazado de la Alternativa 2 seleccionada por este Ministerio mediante el Auto No. 0393 del 2 de marzo de 2006, en jurisdicción del departamento de la Guajira., en el sentido de:

- Ampliar en el volumen de agua necesaria para el uso industrial del proyecto de 11.000 m3 a 35.500 m3.
- Modificar la rata de captación autorizada de 6L/s para incrementarla a una captación de 12L/s. De igual forma se solicita, que en la captación autorizada sobre el río Ranchería se permita tomar el agua en cualquier época del año.
- Ampliar el permiso de vertimientos del agua utilizada en el proyecto como uso industrial.

Auto 744 del 27 de marzo de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- Autorizar una zona para disposición de materiales de excavación procedentes de la adecuación de la Estación Ballena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la gobernación de de La Guajira, alcaldías municipales de Rioacha, Maicao, Manaure, Albania, Uribia, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp LAM3406
Proyecto Jhon Mármol-contratista.DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA